

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 055

PERIODO LEGISLATIVO 2007.

EXTRACTO Sres. CAROL, Nestor, Barrios Blanca y otros  
Nota. adjuntando Proyecto de Ley modifi-  
cando la Ley Provincial. 561. (Regimen  
jubilatorio).

Entró en la Sesión de: 11 SET. 2007

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA  - 6 SEP 2007  MESA DE ENTRADA N° 055 Hs. 1039 FIRMA..... Sra. Legisladora Angélica Guzmán A/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial S/D	PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA  N° 830  03-08-07 HORA: 14:15 FIRMA: <i>[Firma]</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Río Grande, 27 de Agosto de 2007



ref.: tratamiento preferencial  
Comisión N°1 y 5

En nuestra situación de docentes en actividad y en calidad de particulares interesados, realizamos la siguiente presentación a los efectos de clarificar los alcances del artículo N°35, inc. C.- de la Ley Provincial de régimen jubilatorio N°561.

El tema en cuestión está comprendido en el régimen especial de jubilación docente para aquellas personas con servicios mixtos, es decir servicios docentes y otros de cualquier naturaleza y tiene como antecedentes la Ley nacional N°24016 ( art.1, art.3. inc. "b") y la derogada Ley Territorial N°244 ( art.54, inc."d").

El artículo 35 de la Ley Provincial N°561 tiene cinco incisos, quedando muy claro los requisitos para los beneficiarios de los incisos "a" y "b". El inciso "c" se aplica para los no comprendidos en los anteriores y al no estar redactado en forma taxativa su lectura e interpretación resulta en más de un sentido, generando algún grado de confusión.

Realizada una consulta particular al órgano de aplicación de la ley y otra a distintos legisladores que participaron en su redacción y sanción, resulta que no hay coincidencia en la interpretación, por lo que consideramos que el inciso "c" debe explicitarse a efectos de su aplicación sin dudas, manteniendo así el espíritu de la norma.

Entendemos que una redacción más clara evitaría la necesidad de largas, engorrosas y dispendiosas presentaciones judiciales y permitiría acceder a la jubilación a docentes en edad de retiro.

El artículo 35 inc."c" dice: " para el personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo con diez (10) años de servicios docentes en la Provincia, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios y cuarenta y ocho (48) años de edad la mujer, y treinta (30) años de servicios y cincuenta y tres años de edad el varón".

Entendemos que este inciso contempla a los decentes que no cumplen con los requisitos exigidos en los incisos anteriores del artículo en cuestión (no tener diez (10) años frente a grupo, no exigir (17) años de aportes a la caja Provincial y considerar los servicios mixtos a los efectos previsionales). Cualquier otra interpretación le quita el sentido de ser al inciso "c", ya que los agentes que cumplimentan estos requisitos pueden jubilarse bajo otras condiciones como: la jubilación ordinaria, la jubilación por edad avanzada y la jubilación docente ( art.35, Inc.- y .-b.-).




Por las razones expuestas solicitamos se considere modificar a efectos de aclarar los alcances del inciso c) del artículo N° 35 de la Ley Provincial N° 561, teniendo en cuenta la propuesta que a continuación detallamos:

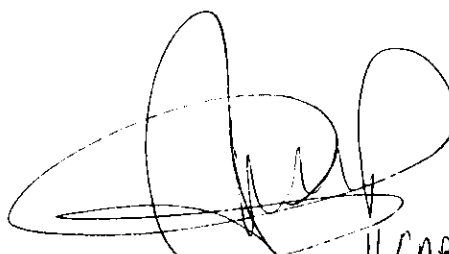
“ Art. 35.- Las jubilaciones del personal docente dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen:


- a) Los docentes .....
- b) Los docentes .....
- c) El personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo, con diez (10) años de servicios docentes en la Provincia obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios, y cuarenta y ocho (48) años de edad la mujer, y treinta (30) años de servicios, y cincuenta y tres (53) años el varón.

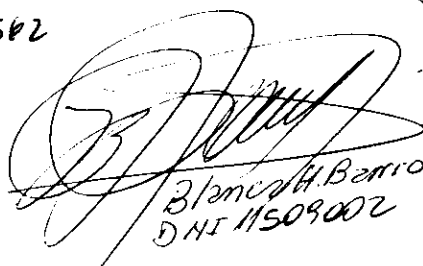
Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar la totalidad de servicios requeridos aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.”


Atte..

  
Néstor U. Umanz N.  
DNI 13051562

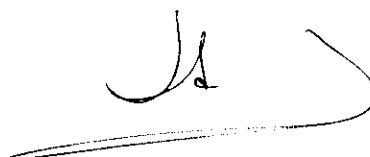
  
Néstor H. Carol  
DNI 113411602

  
MASSARO Claudia  
DNI 14369137

  
Blanca H. Barrios  
DNI 11509002

  
JUAN CARLOS ACE  
DNI 7.786.584

Base a enviarse a incorporar a  
le pinta así



Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1° A/C Presidencia  
Poder Legislativo